

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 6 del 2020. A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada Dra. Luz Gloria Barbosa Ríos, aporta solicitud para que se decrete medida cautelar de embargo, secuestro y retención sobre los bienes de la causante. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 399
Radicación nro. 2020-00124-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme a la constancia secretarial se observa que la apoderada de la parte actora, solicita la Medida Cautelar del Embargo y Secuestro sobre el bien Inmueble con Matrícula inmobiliaria Nro. 370-433721 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la causante.
1. Igualmente solicita el embargo y retención de la cuenta de Ahorros Nro. 230-565-0077410-6, del Banco Popular – Sucursal San Fernando, por valor de \$ 112.022.736,73 mcte., cuya titular en vida fue la causante Elvira Zambrano de Paredes.
2. Conforme lo establecido normativamente, se hace procedente el decreto de las Medidas Cautelares solicitadas, se librarán las comunicaciones pertinentes por Secretaría y se le requerirá a la parte actora lo de su carga procesal. (CGP arts. 480 ss).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre los siguientes del Bienes de la Causante Elvira Zambrano de Paredes a saber:

- 1.1. Del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-433721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO** y **RETENCION** de la cuenta de Ahorros Nro. 230-565-0077410-6, del Banco Popular – Sucursal San Fernando Cali, por valor de \$ 112.022.736,73 mcte., cuya titular fue la causante Elvira Zambrano de Paredes.

TERCERO: **LIBRAR** las comunicaciones ante todas las entidades pertinentes para el cumplimiento de las Medidas Cautelares ordenadas, quienes, por tanto, deberán hacer los registros pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para el cumplimiento de su carga procesal.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

| |
|---|
| <p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>51</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20/04/2021</u></p> <p>Secretario: <u>Dny. Solis - D.</u></p> |
|---|